



Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de pena accesoria impuesta contra JAIRO ANDRÉS LOZANO MEJÍA con C.C 1.098.692.113, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JAIRO ANDRÉS LOZANO MEJÍA fue condenado el 23 de octubre de 2013 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de la ciudad, a la pena de 32 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras ser hallado responsable del delito hurto calificado, negándole los subrogados penales.

2. Mediante auto del 23 de junio de 2015, el Juzgado Cuarto homólogo de este domicilio concedió a JAIRO ANDRÉS LOZANO MEJÍA la libertad por pena cumplida a partir del 2 de julio de 2015, y ordenó que las diligencias permanecieran en el CSA para el cumplimiento de la pena accesoria.

3. Aunado a que el aludido término ya feneció, en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, consideró como vía de hecho que el Tribunal Superior de Bogotá se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal que establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

4. En consecuencia, se declarará también la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones



públicas, impuesta a JAIRO ANDRÉS LOZANO MEJÍA, y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informó de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

En igual sentido, ocúltense los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo a realizar la correspondiente operación dentro del programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a JAIRO ANDRÉS LOZANO el 23 de octubre de 2013 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de la ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

TERCERO: OCÚLTESE los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

CUARTO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.



QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

